



# PODER LEGISLATIVO

**LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:**

## **CONSIDERANDO**

Que en sesión de fecha 05 de junio del 2024, la Diputada y los Diputados integrantes de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se adiciona el párrafo tercero del artículo 42, de la Ley Número 464 de Educación del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en los siguientes términos:

### **“METODOLOGÍA**

*La Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología encargada del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrollaron los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:*

*I. En el capítulo de "I. Antecedentes", se da constancia del proceso legislativo, en su trámite de inicio, recibo de turnos para el dictamen de la referida iniciativa y del trabajo previo de la Comisión.*

*II. En el capítulo correspondiente a "II. Contenido de la Iniciativa", se exponen los motivos y alcance de la propuesta de reforma en estudio.*

*III. En el capítulo de "III. Fundamentación", la Comisión Dictaminadora expresa los argumentos legales que invalidan la propuesta y de los motivos que sustentan la decisión de respaldar o desechar la iniciativa en análisis.*

*IV. En el capítulo de "IV. Considerandos", apartado en que los integrantes de la Comisión Dictaminadora determinan y valoran los motivos y términos basados en la fundamentación legal, así como la motivación social y otras particularidades derivadas del estudio de la misma del contenido de la iniciativa en mención.*

*V. En el capítulo "V. Resolutivos", la Comisión determina el carácter y el sentido del presente.*

### **I.- ANTECEDENTES**

*1.-En sesión celebrada el día jueves 24 de octubre del año 2023, el Diputado Carlos Cruz López, integrante del grupo parlamentario de Morena presentó*



# PODER LEGISLATIVO

ante el pleno del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción VIII del artículo 60 de la Ley Número 464 de Educación, del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

2.-Con fecha viernes 25 de octubre del 2023, la Mesa Directiva de este órgano legislativo turnó mediante oficio número **LXIII/3ER/SSP/DPL/0225/2023**, la citada iniciativa a la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología para su estudio y posterior dictamen.

## II.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La iniciativa en comento establece en el apartado de “Exposición de Motivos” que:

La salud mental es, según indica la OMS, un estado de bienestar en el que la persona desarrolla sus habilidades y es capaz de hacer frente al estrés normal de la vida, de trabajar de forma productiva y de contribuir a su comunidad. Está determinada por múltiples factores socioeconómicos, biológicos y medioambientales.

Asimismo, es un aspecto que requiere, al día de hoy, un severo análisis. Muchas son las personas que, como consecuencia de no cuidarla correctamente, sufren y padecen síntomas muy negativos.

Según señala Save the Children en su informa **“Crecer saludablemente. Un análisis sobre la salud mental y el suicidio en la infancia y la adolescencia”**, la incidencia en la infancia y adolescencia de los problemas de salud mental se ha triplicado después de la pandemia.

Los datos sobre trastornos mentales eran graves y preocupantes ya antes de la COVID, especialmente en niños y adolescentes, determinando que es imprescindible saber detectarlos en niños y adolescentes y determinar cuáles son los factores de riesgo.

Por lo tanto, vas a ser imprescindible el adecuado tratamiento desde la niñez, y ¿qué mejor manera de llevarlo a cabo desde una etapa escolar?

El doctor en psicología y Ciencias de la Salud Javier Urra menciona entre señales de alarma sobre la salud mental poniendo de ejemplo a “el niño que está siempre solo, que no recibe llamadas, que se pasa el día en su cuarto con su ordenador, que ha dicho en alguna ocasión: “El mundo sobra de mí”, que genera, desde el silencio, mucho rencor...”. “eso es un tenemos un problema”.



## PODER LEGISLATIVO

*Y dentro de esos problemas está el TDAH, pero el énfasis que se ha puesto en este hace olvidar, para Urra, muchos otros trastornos. Hay niños hiperactivos, pero también psicóticos, psicopáticos, con depresión, con trastorno límite de la personalidad, con ideas autolíticas, con trastornos de alimentación, con pensamientos inusitados y extraños, con personalidades obsesivas, con trastornos de vínculo... Y el aula es un buen observatorio para captarlo, “sobre todo si se rompe con el tabú que suele acompañar a la enfermedad mental y si se deja de creer que tras esa sensación de que algo no funciona solo hay un problema de conducta”. En su guía Primeros auxilios emocionales para niños y adolescentes (la esfera de los libros, 2017) Urra cifra en un 20% los niños y adolescentes que llegan a presentar algún tipo de trastorno psicopatológico. Además, sitúa en un 68% el porcentaje de las adolescentes con depresión que no reciben tratamiento.*

*Trabajar la salud mental desde la etapa de la niñez obstaculiza la aparición de posteriores síntomas y patologías malignas en el propio niño. Es por ello que, mediante la presentación de texto y reflexiones, se puede intentar dar respuestas a la necesidad de la presencia de agentes y métodos psicológicos que puedan traer beneficios en el aula al bienestar interno del alumno, incluyendo la salud mental desde diversos puntos del espectro educativo, y contando con análisis, experiencias, metodológicas y opiniones.*

*Ahora bien, concluyendo que la salud mental y el bienestar se encuentran en el centro de la calidad de la vida de las personas y la sociedad, y la prevención, detección precoz, intervención y tratamiento de los trastornos mentales mitigan considerablemente sus consecuencias personales, económicas y sociales, el objetivo de esta iniciativa es dar las competencias, conocimientos y habilidades adecuadas para promover la salud mental y el bienestar de los niños y las niñas adicionando como una de las atribuciones de la Autoridad Estatal, emitir a las opiniones a la federación en el contenido de los planes y programas de estudio, de la **EDUCACIÓN SOBRE LA SALUD MENTAL INFANTIL.***

*Por lo anterior expuesto y fundado someto a consideración de esta plenaria la siguiente:*

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 60 DE LA LEY NÚMERO 464 DE EDUCACIÓN, DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.**

**ARTICULO ÚNICO.** SE REFORMA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 60 DE LA LEY NÚMERO 464 DE EDUCACIÓN, DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, PERA QUEDAR COMO SIGUE:



## PODER LEGISLATIVO

Artículo 60. La opinión que se emita por la autoridad educativa estatal sobre el contenido de los planes y programas de estudio será, entre otros, respecto a lo siguiente:

VIII. La promoción de estilos de vida saludables, la educación para la salud, la importancia de la donación de órganos, tejidos y sangre; **y la Educación Sobre Salud Mental Infantil.**

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Remítase el presente decreto al poder ejecutivo del estado de Guerrero, su conocimiento.

**SEGUNDO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

**TERCERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y en la página web del Congreso del Estado.

### III.-FUNDAMENTACIÓN

La iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción VIII del artículo 60 de la Ley Número 464 de Educación, del Estado Libre y Soberano de Guerrero, presentada por el Diputado Carlos Cruz López, integrante del grupo parlamentario de Morena, plasma la reforma a la octava fracción del artículo en mención, en este sentido la iniciativa propone a la **Educación sobre la Salud Mental Infantil**, para adicionarse en las opiniones de la autoridad educativa estatal, en la creación de los contenidos de los planes y programas de estudios, de los niveles que engloban el nivel básico, medio superior y superior. Por lo cual, una vez realizado el análisis conducente de la exposición de motivos, así como la iniciativa en general, se identifica la viabilidad de la dicha iniciativa.

**La Declaración Universal de los Derechos Humanos** en el artículo 26, párrafo 1 y 2, establecen textualmente lo siguiente:

Artículo 26.-

1.- **Toda persona tiene derecho a la educación.** La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción



## PODER LEGISLATIVO

*técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.*

**2.- La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.**

Que, el artículo 3° de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** consagra que toda persona tiene derecho a la educación y por consecuencia el Estado Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior, e impone la obligación a las entidades federativas a través de sus leyes a ser inclusiva, laica gratuita, obligatoria y de excelencia como se menciona en él;

### Párrafo Cuarto

*La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.*

### Fracción II, inciso C

**Contribuirá a la mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la naturaleza, la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de las familias, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos.**

**La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en su Título Segundo de la Administración Pública Centralizada, Capítulo I de las Secretarías de Estado, en su artículo 16 establece lo siguiente:**



## PODER LEGISLATIVO

**Artículo 16.-** *Corresponde originalmente a los titulares de las Secretarías de Estado el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, pero para la mejor organización del trabajo podrán delegar en los funcionarios a que se refiere el artículo 14 de esta Ley, cualesquiera de sus facultades, excepto aquéllas que por disposición de ley o del reglamento interior respectivo, deban ser ejercidas precisamente por dichos titulares.*

**La Ley General de Educación** en su artículo 2°, decretan lo siguiente:

**Artículo 2.-** *El Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el ejercicio de su derecho a la educación. Para tal efecto, garantizará el desarrollo de programas y políticas públicas que hagan efectivo ese principio constitucional.*

Así mismo el Artículo 5° de la **Constitución Política del Estado libre y Soberano de Guerrero** textualmente señala lo siguiente:

**Artículo 5.-** *En el Estado de Guerrero toda persona, individual o colectiva, es titular de derechos humanos, y se reconocen como mínimo los siguientes:*

I.

...

**X. Los niños, niñas y adolescentes gozarán de la protección a sus derechos y a la adopción de las medidas que sus condiciones exijan de la familia, el Estado y la sociedad atendiendo en todo momento a su interés superior.**

**La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero** en su Título Segundo, de los Derechos Humanos y Garantías, en el artículo 6, fracción II, marca textualmente lo siguiente:

**Artículo 6.** *El Estado de Guerrero atenderá de manera programática y planificada los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales para hacer realidad el progreso y el bienestar de sus habitantes; al efecto, expedirá las leyes, programas de gobierno y políticas públicas que requieran, y realizará las acciones necesarias para garantizar el ejercicio de esos derechos;*

**II. Derecho a la educación y al acceso a la formación profesional integral, de calidad, permanente y en condiciones de igualdad y de**



## PODER LEGISLATIVO

**oportunidades.** Este derecho incluye recibir gratuitamente la enseñanza obligatoria en los términos que establece el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y atendiendo a la diversidad étnica, capacidades diferentes y diversidad sociológica de la entidad, en consecuencia, el Estado implementará los tipos y modalidades de educación necesarios. Se garantiza el derecho de los padres a asegurar la enseñanza de sus hijos;

**La Ley Orgánica de la Administración del Estado de Guerrero Número 242, en su Capítulo Primero Disposiciones Generales, en sus artículos 8, 11 y 12 establece lo siguiente:**

**Artículo 8. La persona titular del Poder Ejecutivo promulgará, expedirá o autorizará, según el caso, las leyes, decretos, reglamentos interiores, acuerdos, circulares y otras disposiciones que regulen el funcionamiento de la administración pública estatal, y una vez refrendados por la persona titular de la Secretaría General de Gobierno, serán de carácter obligatorio y de observancia general.**

Los Artículos 12 y 15 de la **Ley Número 464 de Educación del Estado Libre y Soberano de Guerrero**, señala lo siguiente:

**Artículo 12.-** La educación que se imparta en el Estado, además de obligatoria, será:

**I. Universal, al ser un derecho humano que corresponde a todas las personas por igual; por lo que:**

a) **Extenderá sus beneficios sin discriminación alguna, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1o de la Constitución General, 3 y 6 de la Constitución Estatal;**

**Artículo 15.-** La educación impartida en el Estado, se basará en los resultados del progreso científico; luchará contra las causas y efectos que genera la ignorancia, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos, la discriminación y la violencia, especialmente la que se ejerce contra la niñez y las mujeres, así como en personas con discapacidad o en situación de vulnerabilidad social, debiendo implementar políticas públicas orientadas a garantizar la transversalidad de estos criterios en todos los ámbitos de gobierno del Estado.



## PODER LEGISLATIVO

De igual forma la ley en mención dispone en su capítulo VII, sobre la Educación Humanista, en los artículos 42 y 43, lo siguiente:

**Artículo 42. La educación que se imparta en el Estado, se promoverá un enfoque humanista, el cual favorecerá en los educandos sus habilidades socioemocionales que les permitan adquirir y generar conocimientos, fortalecer la capacidad para aprender a pensar, sentir, actuar y desarrollarse como personas integrantes de su comunidad y en armonía con la naturaleza. De igual forma, para resolver situaciones problemáticas de manera autónoma y colectivamente, aplicar los conocimientos aprendidos a situaciones concretas de su realidad y desarrollar sus actitudes y habilidades para su participación en los procesos productivos, democráticos y comunitarios.**

**Artículo 43. La autoridad educativa estatal generará mecanismos para apoyar y promover la creación y difusión artística, propiciar el conocimiento crítico, así como la difusión del arte y las culturas. En coordinación con la autoridad educativa federal, adoptará medidas para que, dentro de la orientación integral de los educandos, se promuevan métodos de enseñanza y aprendizaje, con la finalidad de que expresen sus emociones a través de manifestaciones artísticas y se contribuya al desarrollo cultural y cognoscitivo de las personas.**

En consecuencia, a los anteriores artículos, se establecen las regulaciones nacionales y estatales sobre la facultad y atribuciones del Poder Legislativo, para la gestión, creación y/o adición de nuevos elementos para complementar y mejorar la educación impartida en el Estado.

### IV.-CONSIDERANDOS

La Organización Mundial de la Salud promulga que la Salud Mental es un estado de bienestar primordial para el desarrollo de las capacidades individuales y colectivas para tomar decisiones, establecer relaciones sociales y dar forma al mundo en el que vivimos. La salud mental es, además, un derecho humano fundamental, así como un elemento esencial para el desarrollo personal, comunitario y socioeconómico.

La promoción de la salud mental de los niños, niñas y adolescentes es una prioridad, que puede lograrse mediante políticas y leyes que promuevan y protejan a la salud de forma integral y permanente, poniendo en marcha programas escolares y mejorando la calidad de los entornos comunitarios y los



## PODER LEGISLATIVO

*académicos. Los programas de aprendizaje socioemocional en las escuelas son estrategias de promoción eficaces, que potencializan la mejora de la calidad de vida de las personas.*

*Una buena salud mental es algo más que la ausencia de un trastorno: su fundamento es la prevención. Al igual que se insiste en la adquisición de hábitos saludables y de higiene para fomentar una adecuada salud física, se puede fomentar el aprendizaje y prácticas medidas de prevención para el desarrollo de una buena salud mental a lo largo de la infancia y la adolescencia.*

*Es importante mencionar que la Educación Humanista integra a los conocimientos científicos y el desarrollo del intelecto, a partir de la instrucción moral, física y social que reciben las y los estudiantes. Para cada estudiante, es importante disponer desde la infancia de las herramientas que le permite tomar conciencia de sí, de sus procesos cognitivos y de sus emociones, para maximizar sus oportunidades de desarrollo en la vida. Estas son herramientas educativas y, por eso, educar la conciencia es imprescindible para garantizar el derecho de cada niño o niña al desarrollo, a la educación y a la salud”.*

Que en sesiones de fecha 05 y 11 de junio del 2024, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiéndose la Comisión Dictaminadora reservado el derecho de exponer los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: *“Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se adiciona el párrafo tercero del artículo 42, de la Ley Número 464 de Educación del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes”.*



## PODER LEGISLATIVO

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

### **DECRETO NÚMERO 837 POR EL QUE SE ADICIONA EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 42, DE LA LEY NÚMERO 464 DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** - Se adiciona el párrafo tercero del artículo 42, de la Ley Número 464 de Educación, del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar como sigue:



### **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

**SEGUNDO.** - Remítase a la Titular del Poder Ejecutivo para su conocimiento y efectos legales procedentes.



## PODER LEGISLATIVO

**TERCERO.** - Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y en la página web del Congreso del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los once días del mes de junio del año dos mil veinticuatro.

**DIPUTADA SEGUNDA VICEPRESIDENTA  
EN FUNCIONES DE PRESIDENTA**

**JENNYFER GARCÍA LUCENA**

**DIPUTADA SECRETARIA**

**DIPUTADA SECRETARIA**

**AMÉRICA LIBERTAD BELTRÁN CORTÉS**

**PATRICIA DOROTEO CALDERÓN**

(HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO NÚMERO 837 POR EL QUE SE ADICIONA EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 42, DE LA LEY NÚMERO 464 DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.)